



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2019 – 159, con solicitud de aclaración de auto presentado por la apoderada de la parte acto; poder otorgado por la ejecutada y recurso de reposición contra el auto que ordenó la entrega del depósito judicial.

Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCE personería al Dr. **NICOLAS BAQUERO RAIRAN** identificado con la C.C. No. 1.030.620.911 y T.P. No. 289.392 del C.S. de la J. Como apoderado judicial de la ejecutada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, respecto del recurso de reposición formulado por el apoderado de la ejecutada, este Operador Judicial advierte que el motivo de inconformidad radica, en el supuesto error aritmético que presenta la liquidación del crédito realizada por el Despacho, pues a su juicio, la liquidación de la indemnización moratoria debió liquidarse por los primeros 24 meses y a partir del primer día del mes 25 el interés moratorio.

Para resolver se considera:

Se tiene que, el recurso de reposición se encamina a obtener que el Juzgado revoque o modifique su decisión, cuando al emitirla ha incurrido en error y, siendo este uno de los propósitos perseguidos por el recurrente, el titular del Despacho procede a efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita.

Con tal objetivo señalemos, en primer lugar que, el título base de recaudo de la presente acción ejecutiva es la sentencia proferida por este Operador el 13 de noviembre de 2018 la que obra a folios 170 a 175, oportunidad en la cual se condenó a la demandada Sandra Mercedes Borda Beltrán a pagarle al demandante Álvaro Capera Vaquiro, entre otras, la indemnización por el no pago de las prestaciones sociales, la suma de \$40.000.00 diarios a partir del 18 de marzo de 2016 y hasta cuando se verifique el pago y así quedó consagrado en el numeral cuarto de la sentencia base de recaudo (minuto 43:36) del audio,

decisión que dicho sea de paso, quedó ejecutoriada pues la pasiva no la impugnó.

Precisado lo anterior, considera oportuno este Operador Judicial recordarle al profesional del derecho que, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable a los juicios laborales por remisión expresa del artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la profirió.

Desde ese horizonte el Despacho advierte desde ya que el recurso formulado por el apoderado de la parte ejecutada no tiene vocación de prosperidad, por la potísima razón, que el Despacho al momento de realizar la liquidación de la indemnización por despido sin justa causa, no incurrió en el supuesto error aritmético que aduce el togado, pues la misma se ciñó a lo establecido en la sentencia base de recaudo.

Por lo anterior mente expuesto el Despacho no revocará el auto proferido el 16 de junio de la anualidad que avanza.

Finalmente, respecto de la solicitud de aclaración del auto presentada por la apoderada de la parte actora, el Despacho encuentra necesario precisar que el impuso procesal en los acciones ejecutivas corresponden a las partes, estos es demandada y demandada, razón por la cual cualquiera puede adelantar el trámite administrativo ante la AFP con el fin de obtener el cálculo actuarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 081** publicado hoy
09/07/2021

La secretaria, MDG

